

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago

El Secretario General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006 reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, artículos 98 al 101 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 "Reglamento Interno de Cartera", Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales" y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y;

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que conforme con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas a través de su Representante Legal podrán ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a favor de la Entidad que representa; atribución que por gracia de la delegación de funciones fue encomendada al SECRETARIO GENERAL de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA", conforme al Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 "Reglamento Interno de Cartera" en concordancia con la Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales".
3. Que conforme con lo previsto en la Ley 1066 del 2006 y la Ley 1437 de 2011, el proceso de jurisdicción Coactiva se debe tramitar conforme con las pautas procesales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el Estatuto Tributario y el Código General del Proceso, con garantía y prevalencia del debido proceso.
4. Que, al despacho de Cobro Administrativo Coactivo, se encuentra la obligación contenida en la **factura N° 9704**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "**CORPOURABA**" y en contra del señor **LUIS EDUARDO LUJAN RESTREPO**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 34.86.613**.

Resolución

Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago

5. Que al valor de la factura **9704** correspondiente a la obligación principal, se habrán de adicionar los conceptos de intereses causados y honorarios generados en el marco del proceso de cobro administrativo coactivo, de conformidad con los artículos 823, 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional. Los valores contenidos en la tabla inserta conforman el valor total de la obligación, sin perjuicio de las demás obligaciones dinerarias que se pudieran llegar a causar hasta el momento efectivo del pago, como a continuación se detalla:

Factura	Fecha de emisión	Descripción	Valor Factura	Interés	Honorarios	Valor Total
9704	22/04/2024	Tasa Retributiva	\$53.200	\$12.000	\$5.064	\$70.264
Valor Total:			\$53.200	\$12.000	\$5.064	\$70.264

6. Que, el señor **LUIS EDUARDO LUJAN RESTREPO**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 34.86.613**, no ha efectuado el pago de la obligación antes descrita, en consecuencia, es procedente **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", de conformidad con los artículos 826 y siguientes de Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, El Secretario General de CORPOURABA;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de jurisdicción Coactiva, a favor de LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "**CORPOURABA**" y a cargo del señor **LUIS EDUARDO LUJAN RESTREPO**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 34.86.613**, por la suma que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la misma, así como por las costas del presente proceso, de conformidad con el artículo 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Factura	Fecha de emisión	Descripción	Valor Factura	Interés	Honorarios	Valor Total
9704	22/04/2024	Tasa Retributiva	\$53.200	\$12.000	\$5.064	\$70.264
Valor Total:			\$53.200	\$12.000	\$5.064	\$70.264

- **Valor en letras: Setenta Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos M.L (\$70.264)**

Parágrafo 1: El valor de la liquidación corresponde a la fecha actual, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, así como por las costas del presente proceso.

Resolución**Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago**

Parágrafo 2: El valor correspondiente podrá ser consignado en la **cuenta de ahorros referenciada de BANCOLOMBIA 645-170065-38**, previa liquidación, para lo cual se debe comunicar antes de efectuar el pago a través de los canales oficiales de la entidad, citando el correspondiente número de radicado.

SEGUNDO: Advertir al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

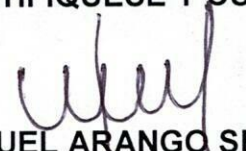
TERCERO: Notificar esta Resolución de Mandamiento de pago personalmente al señor **LUIS EDUARDO LUJAN RESTREPO**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 34.86.613** previa citación al ejecutado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el artículo 566-1 del Estatuto tributario.

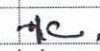
CUARTO: Indicar al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero **podrá formular las excepciones** que estime pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Adoptar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor **LUIS EDUARDO LUJAN RESTREPO**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 34.86.613**, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Advertir igualmente al deudor que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto.

SÉPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Andres Pulgarín		11/04/2025
Revisó	Hosmany Castrillón		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma